

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo dos de la Ley de 13 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentó una sola reclamación sobre la línea estimada, suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Maire de Castroponce;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista se procedió, en cumplimiento del artículo cinco de la Ley, al deslinde de la línea reclamada, rectificándose parcialmente la primitiva línea y segregándose de la superficie estimada 25 hectáreas a favor del Ayuntamiento reclamante;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la Octava Inspección Regional del Patrimonio Forestal del Estado emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde de las riberas probables del río Orbigo, en el término municipal de Maire de Castroponce, de la provincia de Zamora.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Zamora.
Partido judicial: Benavente.
Término municipal: Maire de Castroponce.
Nombre: Riberas del río Orbigo.
Pertinencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Cabidas:

	Hectáreas
Parcela I	5.4500
Parcela II	6.0000
Parcela III	3.6600
Parcela IV	9.8250
Parcela V	1.2000
Parcela VI	2.8750
Superficie de riberas	31.0000

Localización: Las riberas están localizadas en la derecha (parcelas I, II y III) e izquierda (parcela IV) del álveo del río, y dos islas (parcelas V y VI) entre los términos municipales de Coomonte, Fresno de la Polvorosa y Pobladura del Valle.

Límites:

Parcela I: Norte y Este, curso del río Orbigo; Sur, fincas de particulares, mediante el camino de La Vega, y Oeste, fincas de particulares y «Plantío de José Antonio», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce.

Parcela II: Norte y Este, curso del río Orbigo; Sur, finca «La Vega», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, y Oeste, finca «La Isla», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce, mediante el camino del vado.

Parcela III: Norte, curso del río Orbigo; Este, Sur y Oeste, finca «La Vega», del Ayuntamiento de Maire de Castroponce.

Parcela IV: Norte, finca «Desgranaderos» y caño del molino; Este, fincas de particulares y curso del río Orbigo; Sur y Oeste, curso del río Orbigo.

Parcela V: Norte, Este, Sur y Oeste, curso del río Orbigo.

Parcela VI: Norte, Este, Sur y Oeste, curso del río Orbigo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 1 de febrero de 1972 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Montouto, Folgoso, Cos, Limiñón, Meangos, Vivente, Cullergondo, Presedo, Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 19 de agosto de 1967 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de las zonas de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Cos, Limiñón, Meangos y Vivente; por Decreto de 22 de agosto de 1970, las de Montouto, Folgoso, Cullergondo y Presedo, y por Decreto de 13 de agosto de 1971, las de Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Montouto, Folgoso, Cos, Limiñón, Meangos, Vivente, Cullergondo, Presedo, Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña), que se refiere a las obras de redes de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de Abegondo, Mabegondo, Cerneda, Vionas, Cabanas, Cos, Limiñón, Meangos, Vivente, Montouto, Folgoso, Cullergondo, Presedo, Leiro, Vilacoba y Vizoso (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decretos de 19 de agosto de 1967, 22 de agosto de 1970 y 13 de agosto de 1971.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural, de 27 de julio de 1968, se considera que las obras de redes de caminos quedan clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan Conjunto serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural; las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 6 S.

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 6 S, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 62 (sesenta y dos) C. V.

Madrid, 30 de diciembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Gelabert.